

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL LABORATORIO NACIONAL DE CÓMPUTO DE ALTO DESEMPEÑO ("EL LANCAD"), CONFORMADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO ("LA UNAM"), REPRESENTADA POR EL DR. ALBERTO KEN OYAMA NAKAGAWA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL DR. HÉCTOR BENÍTEZ PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA ("LA UAM-I"), REPRESENTADA POR DR. RODRIGO DÍAZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIDAD UAM-IZTAPALAPA, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ LUIS GÁZQUEZ MATEOS, PROFESOR TITULAR DE LA UAM-IZTAPALAPA Y RESPONSABLE TÉCNICO DE "EL LANCAD" ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ("EL CONACYT"), Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS ("EL CINVESTAV"), REPRESENTADO POR LA DRA. MARTHA ESPINOSA CANTELLANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ASISTIDA POR EL LIC. ÁNGEL VEGA VILLALOBOS, COORDINADOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, A.C. ("CUDI"), REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS JOAQUÍN ANTONIO CASASÚS Y LÓPEZ HERMOSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. "LA UNAM", "LA UAM-I" y "EL CINVESTAV" conjuntamente operan "EL LANCAD" y son miembros de "CUDI" y participan en su gobernanza.
2. La fibra óptica de la Delta Metropolitana pertenece a "LA UNAM", "LA UAM-I" y "EL CINVESTAV" y que con el presente Convenio únicamente se permite que "CUDI" haga uso de dicha infraestructura para contribuir en el desarrollo y fines de la Red Nacional para Educación e Investigación de México ("LA RNEI"), en los términos estipulados en el presente instrumento, y en ningún momento para uso comercial o con afán de lucro.
3. Para la operación de "EL LANCAD" se instaló como parte del proyecto una infraestructura de fibra óptica de cable de 72 hilos a lo largo de los túneles del Sistema de Transporte Colectivo (STC) dependiente del Gobierno de la Ciudad de México, denominada "DELTA METROPOLITANA", la cual constituye una red privada entre "LA UNAM", "LA UAM-I" y "EL CINVESTAV".
4. Están de acuerdo en que "CUDI" establezca los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para conectar a otras instituciones meritorias a "LA RNEI", de acuerdo con lo detallado en el presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara "LA UNAM" que:

1. De conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' mark and the initials 'JUS' and 'X'.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

F

A

131

132

133

investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

2. La representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo, conforme al artículo 34, fracción I del propio Estatuto, facultades para delegarla.
3. El Dr. Alberto Ken Oyama Nakagawa, en su carácter de Secretario de Desarrollo Institucional, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en Gaceta UNAM del 5 de septiembre de 2011.
4. La Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación ("LA DGTIC"), forma parte de su estructura orgánico-administrativa, siendo su titular el Dr. Héctor Benítez Pérez.
5. Cuenta con la capacidad tecnológica, técnica, material y personal calificado con experiencia y conocimiento para la realización del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.
6. Para efectos de este Convenio, señala como domicilio legal el 9° piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04510, Ciudad de México.
7. Para efectos de cumplimiento, señala como su domicilio el ubicado en Circuito Exterior s/n, frente a la Facultad de Contaduría y Administración, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04510, Ciudad de México.

II. Declara "LA UAM-I" que:

1. Es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. De acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - i. Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.
 - ii. Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - iii. Preservar y difundir la cultura
3. Para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.
4. A fin de realizar su objeto, se ha organizado dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de sus unidades académicas: Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, Cuajimalpa y Lerma.



Handwritten signature or initials.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO. MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

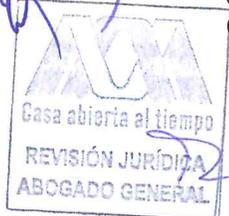
5. De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de su Ley Orgánica, su representante legal es el Rector General, Dr. José Antonio de los Reyes Heredia quien de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley y 36 de su Reglamento Orgánico, tiene la facultad de otorgar, sustituir y revocar poderes.
6. El Dr. Rodrigo Díaz Cruz, Rector de la Unidad UAM-Iztapalapa, se encuentra facultado para suscribir este tipo de convenios, según consta en el testimonio del poder notarial número 67,231, libro 1233, del 14 de febrero del 2018, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Notario Público número 32, de la Ciudad de México.
7. Su domicilio para efectos del presente Convenio es Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, Av. San Rafael Atlixco No. 186, Col. Vicentina, Alcaldía de Iztapalapa, Código Postal 09340, Ciudad de México.
8. Su domicilio legal es el ubicado en Universidad Autónoma Metropolitana, Rectoría General, Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Ex-Hacienda de San Juan de Dios, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14387, Ciudad de México.

III. Declara "EL CINVESTAV" que:

1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 17 de abril de 1961 publicado el 6 de mayo del mismo año y regido por el Decreto Presidencial mediante el cual mantiene su carácter de organismo público descentralizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982.
2. Tiene por objeto, formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
3. Tiene entre sus funciones, la de celebrar convenios de colaboración académica y de investigación con instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras, realizar actos y celebrar convenios y contratos relacionados con la generación y transferencia de tecnología que produzca o requiera el Centro, asimismo, registrar y explotar patentes y marcas provenientes de las investigaciones científicas o tecnológicas que realice o de las que sea titular.
4. La Dra. Martha Espinosa Cantellano, Secretaria de Planeación, cuenta con personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento, en términos de escritura pública número 169,196, de fecha 10 de enero del 2019 pasada ante la fe del Notario Público 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godínez Viera.
5. Para efectos de este Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Instituto Politécnico Nacional no. 2508; Colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07360, Ciudad de México.

IV. Declara "CUDI" que:

1. Es una Asociación Civil legalmente constituida de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la Escritura pública No. 43,323 de fecha 12 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, Lic. Roberto Núñez y Bandera.



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

Handwritten marks and scribbles in the bottom left corner, including a large 'L' shape and some illegible characters.

Handwritten mark resembling a stylized 'G' or '6' in the bottom right corner.

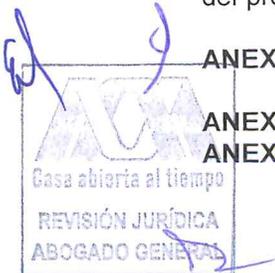
2. Es la instancia operadora encargada de operar y administrar “LA RNEI”, y tiene por objeto promover y coordinar el desarrollo de “LA RNEI”, enfocada al desarrollo científico y educativo en México, en concordancia con los fines de las instituciones académicas que la integren y con los servicios que éstas prestan a la sociedad.
 3. Es la Instancia Operadora encargada de operar y administrar “LA RNEI” formada por “EL CONACYT”, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por mandato del artículo 213 de la Ley Federal de Radio y Televisión para la interconexión de las redes de las Instituciones de Educación Superior (IES) y Centros de Investigación (CI), con la capacidad suficiente, formando una red nacional de educación e investigación, así como la interconexión entre dicha red nacional y las redes internacionales especializadas en el ámbito académico
 4. El Lic. Carlos Joaquín Antonio Casasús y López Hermosa, Representante Legal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, en términos de la escritura pública número 72,620, de fecha 20 de abril de 2018, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de manera alguna.
 5. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Tamaulipas 141, piso 3, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.
- V. Declaran “LAS PARTES” que:
1. Tienen interés mutuo en suscribir el presente Convenio, en consideración a que tienen objetivos comunes que se satisfacen por la implementación del mismo.
 2. Cuentan con las capacidades y competencias suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio les impone, en términos de las facultades que tienen conferidas conforme a sus respectivos ordenamientos legales y administrativos.
 3. Se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y estar de acuerdo a someterse a sus estipulaciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Establecer los términos y condiciones entre “LAS PARTES” para el uso de la fracción que se estipula en este Convenio de la fibra óptica de la “DELTA METROPOLITANA” que operan “LA UNAM”, “LA UAM-I” y “EL CINVESTAV” como contribución al logro del mandato establecido en el Artículo 213 de la LFTR, de interconectar con la capacidad suficiente a las instituciones públicas de educación superior y de investigación entre sus redes en la zona metropolitana de la Ciudad de México, como parte de la “RNEI”, así como de interconectar dicha red nacional con otras redes internacionales especializadas en el ámbito académico, de acuerdo con lo detallado en el presente Convenio y sus anexos que suscritos por los representantes de “LAS PARTES” forman parte integral del presente Convenio, y son:

- | | |
|----------|--|
| ANEXO 1. | DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y LA INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES. |
| ANEXO 2. | LINEAMIENTOS DE ACCESO, INTERCONEXIÓN Y OPERACIÓN. |
| ANEXO 3. | GRUPO DE COORDINACIÓN. |



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LA UNAM”, “LA UAM” Y “EL CINVESTAV.”

1. Permitir a “**CUDI**” el uso de un par de hilos (dos hilos) de fibra óptica de la “**DELTA METROPOLITANA**” pertenecientes a “**EL LANCAD**” para la construcción del anillo metropolitano de la Ciudad de México que se interconectará a la dorsal de “**LA RNEI**”. El par de hilos de fibra se encuentra instalado en los túneles de las líneas 3, 5, 7 y 9 del **STC** de la Ciudad de México.
2. Permitir a “**CUDI**”, como Instancia Operadora, encargada de operar y administrar “**LA RNEI**”, instalar los equipos de conmutación de datos en los espacios designados dentro de los sitios de comunicaciones de cada una de las instituciones integrantes de “**EL LANCAD**” y utilizar los hilos de fibra óptica descritos en el inciso anterior para la construcción del Anillo Metropolitano mediante el cual se interconectarán las instituciones de educación superior usuarias de “**LA RNEI**”.
3. Gestionar ante el **STC**, el acceso programado que requiera “**CUDI**” a sus instalaciones en los términos del acuerdo establecido para las operaciones de mantenimiento entre “**EL LANCAD**” y el **STC**.
4. Mantener operativo el cable de fibra óptica de 72 hilos que integra la “**DELTA METROPOLITANA**”, con los recursos que para ello dispongan.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “CUDI”:

1. Conectar y permitir la interconexión física y lógica del Anillo Metropolitano a los equipos con los que cuenta “**CUDI**” en el Punto de Intercambio de Tráfico de la Ciudad de México (IXP), el cual es operado por el Consorcio para el Intercambio de Tráfico de Internet, A.C.
2. Colaborar con “**LA UNAM**”, “**LA UAM-I**” y “**EL CINVESTAV**”, en las actividades de monitoreo de la operación del cable de fibra.
3. Proporcionar a “**LA UNAM**”, “**LA UAM-I**” y “**EL CINVESTAV**”, los servicios de Internet y de proveedores de contenidos con los que “**CUDI**” tenga acuerdos y que se ofrezcan desde el IXP sin que esto les represente cuota adicional alguna como miembro de “**CUDI**”.
4. Limitar el tráfico de datos por la infraestructura objeto de este Convenio al propio de “**LA RNEI**”. Cualquier otro uso deberá ser aprobado por los integrantes de “**EL LANCAD**”.

CUARTA.- INTERCONEXIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

Las actividades a cargo de cada una de “**LAS PARTES**”, para dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente instrumento se formalizarán mediante Anexos, atendiendo lo señalado en la Cláusula Octava de este instrumento, los cuáles serán parte integral de este Convenio.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el equipo de conmutación de datos perteneciente a la “**DELTA METROPOLITANA**” y que el equipo de conmutación de datos perteneciente al “Anillo Metropolitano” que forma parte de “**LA RNEI**”, serán completamente independientes física y lógicamente, aun cuando estén instalados en los mismos espacios físicos de las instalaciones integrantes de “**EL LANCAD**”.



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

QUINTA.- GRUPO DE COORDINACIÓN.

“LAS PARTES” integran un “Grupo de Coordinación”, cuyos datos se insertan en el **Anexo 3** de este Convenio, formado por un responsable y un personal de Apoyo Técnico de cada una de “LAS PARTES”, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir y supervisar las actividades y el Plan de Trabajo concerniente a “LAS PARTES” para la realización del objeto del presente Convenio.
2. Dar seguimiento a los compromisos de “LAS PARTES” y actividades realizadas por ellas en relación con el objeto del presente instrumento.
3. Al término de la vigencia de este Convenio se deberá suscribir el documento de terminación correspondiente, acreditando el cumplimiento de los compromisos de “LAS PARTES”.
4. El “Grupo de Coordinación” se establece en el **Anexo 3** de este Convenio.

SEXTA.- VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años y podrá prorrogarse a solicitud expresa y por escrito de “LAS PARTES”, mediante la firma del Convenio de Prorroga respectivo.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio previo a la fecha de terminación de su vigencia, sin responsabilidad, dando aviso por escrito a la otra parte, con un mínimo de 90 (noventa) días naturales de anticipación.

En este caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, y suscribirán el documento de terminación correspondiente.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado. Dichas modificaciones o adiciones, deberán formalizarse por escrito, mediante la celebración del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá ser suscrito por los representantes debidamente facultados de cada una de “LAS PARTES” y surtirá efectos a partir de su fecha de firma.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio. Una vez superados estos eventos, “LAS PARTES” podrán reanudar las actividades en la forma y términos establecidos en el presente Convenio, o bien realizar las modificaciones correspondientes.



EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” se obligan a respetar los derechos de propiedad intelectual de las otras partes y acuerdan que en el caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de más de una de “LAS PARTES”, la titularidad les corresponderá en proporción a su participación. “LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada de las acciones desarrolladas para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación.

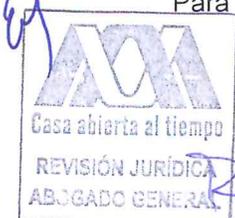
Las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen.

Para el uso de las marcas, logotipos o emblemas de “LAS PARTES”, no podrán aparecer del mismo lado, o una encima de la otra denotando una asociación de marcas; además de que no serán de mayor tamaño una respecto de la otra; debiendo ser únicamente utilizadas durante la vigencia del presente instrumento.

Si en el cumplimiento de las actividades materia del presente Convenio, alguna de “LAS PARTES” infringe derechos de propiedad intelectual de cualquiera de la otra parte y/o de terceros, ésta será la única responsable de responder por los daños y perjuicios que llegare a causar, liberando de cualquier responsabilidad a las otras partes, comprometiéndose a sacarla en paz y a salvo de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “LA UNAM” atenderá lo señalado en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, las Normas Complementarias Sobre Medidas de Seguridad Técnicas, Administrativas y Físicas Para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad.



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

W
N
P
C

10

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo.

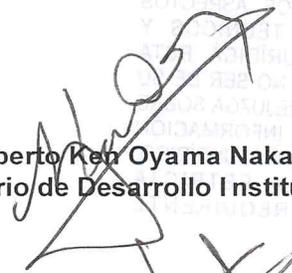
DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

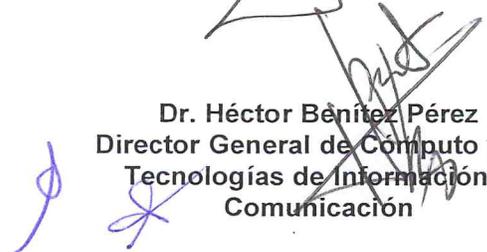
Si en última instancia “LAS PARTES” no llegaran a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, u otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas lo firman por octuplicado al margen y al calce en la Ciudad de México, previa lectura y ratificación de su contenido, el 30 de agosto de 2021.

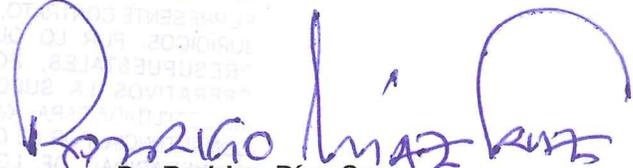
Por “EL LANCAD”

POR “LA UNAM”


Dr. Alberto Ken Oyama Nakagawa
Secretario de Desarrollo Institucional


Dr. Héctor Benítez Pérez
Director General de Computo y de
Tecnologías de Información y
Comunicación

POR “LA UAM-I”


Dr. Rodrigo Díaz Cruz
Rector de la Unidad UAM-Iztapalapa


Dr. José Luis Gázquez Mateos
Profesor Titular de la UAM-Iztapalapa y
Responsable Técnico de “EL LANCAD”
ante “EL CONACYT”

Revisión Jurídica


Lic. Samuel Sánchez Ramírez
Subdelegado de Legislación
Universitaria



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

POR "EL CINVESTAV"



Dra. Martha Espinosa Cantellano
Secretaria de Planeación



Lic. Ángel Vega Villalobos
Coordinador General de Tecnologías
de Información y Comunicación

POR "CUDI"

Lic. Carlos Joaquín Antonio Casasús y López Hermosa
Representante Legal

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE "EL LANCAD", CONFORMADO POR LA "LA UNAM", "LA UAM-I", Y "EL
CINVESTAV", Y POR LA OTRA PARTE; LA "CUDI", EL 30 DE AGOSTO DE 2021.



EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS. LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

ANEXO 1.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y LA INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES.

- “CUDI” implementará una red paralela a la red de “EL LANCAD”, para la construcción del denominado Anillo Metropolitano de la Ciudad de México de “LA RNEI”.
- La fibra autorizada para uso de “LA RNEI”, quedará bajo políticas y lineamientos de “CUDI”.
- Cada una de las tres instituciones que forman “EL LANCAD” serán conectadas al Anillo Metropolitano mediante un puerto de 10 (diez) Gbps SR. Esta conexión deberá permitir hacer los anuncios vía EBGp de las redes que cada institución defina para incrementar sus conexiones a Internet comercial, el cual será proporcionado por “LA RNEI” desde el IXP.
- El punto de responsabilidad o demarcación para “CUDI” será en el puerto de 10 (diez) Gbps que proporcione, la fibra óptica y demás equipamiento requerido para la interconexión, así como la configuración lógica será responsabilidad de cada una de las entidades.
- “CUDI” deberá configurar dentro de los dispositivos bajo su gestión lo necesario (físicamente y lógicamente) para anunciar los prefijos IPv4 e IPv6 hacia “LA RNEI” e Internet, de las instituciones pertenecientes a “EL LANCAD” con el fin de que estas últimas puedan hacer uso de los recursos existentes en ambas redes.
- “CUDI” podrá solicitar que las sesiones de eBGP establecidas con “EL LANCAD” sigan las recomendaciones de MANRS para mejorar la seguridad en los anuncios de prefijos por parte de las instituciones de “EL LANCAD” hacia la RNEI y viceversa.
- Los representantes de cada una de “LAS PARTES” como se identifican en el Anexo 3 de este instrumento, deberán llevar a cabo los procesos internos correspondientes para garantizar que los equipos que instale “CUDI” cuenten con lo siguiente:
 - Alimentación regulada, de dos circuitos independientes que provengan de equipos de energía ininterrumpida.
 - Planta de emergencia
 - Aire acondicionado.
 - Unidades de rack para los equipos de “CUDI” y los que instale como parte de la actualización de “EL LANCAD”.
 - Acceso controlado a los sitios de comunicación para que el personal que asista de parte de “CUDI” para atender incidentes sea en un horario de 7x12.



EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

ANEXO 2.- LINEAMIENTOS DE ACCESO, INTERCONEXIÓN Y OPERACIÓN

- Cada institución de “EL LANCAD” definirá los requisitos a “CUDI” para el acceso a sus instalaciones durante la etapa de instalación y de operación de acuerdo a sus propios recursos y lineamientos.
- Si los trabajos propuestos solo afectan en algún momento a una sola institución, bastará con el visto bueno de la misma por el responsable correspondiente.
- Para la conexión a la dorsal de “LA RNEI” de los tres equipos ubicados en los sitios de las instituciones que conforman el “EL LANCAD”, “CUDI” deberá notificar con suficiente tiempo de los trabajos necesarios para la instalación de enlaces, de conformidad con los requerimientos de sus proveedores. Para ello, los integrantes de “EL LANCAD” revisarán, cuando aplique, las propuestas de los proveedores que requieran adecuaciones en sus sitios para la instalación de dichos enlaces. Las adecuaciones se realizarán bajo los lineamientos propios de cada institución.
- En el proceso de intervención de fibra óptica de la **Delta Metropolitana**, “CUDI” deberá notificar los trabajos a realizar al **Grupo de Coordinación** proponiendo la fecha de intervención de la fibra de la **Delta Metropolitana**, para que las 3 (tres) entidades den su visto bueno. Cuando se trate de trabajos dentro del Sistema Colectivo Metro, el **Grupo de Coordinación** emitirá un permiso de intervención a la fibra óptica de “EL LANCAD” para que “CUDI” pueda tramitar los permisos correspondientes de libranza ante el STC-Metro para intervenir la fibra y realizar las derivaciones que se hayan aprobado previamente por el **Grupo de Coordinación**.
- Al terminar los trabajos, “CUDI” deberá entregar la evidencia de que el trabajo quedó correctamente hecho, con las mediciones de fibra óptica y sus correspondientes atenuaciones para validar que queden dentro de los parámetros establecidos por el fabricante.
- Cada una de “LAS PARTES” realizará la configuración correspondiente en sus equipos para la interconexión entre las instituciones de “EL LANCAD” y la dorsal de “LA RNEI”.
- El monitoreo y operación de dichas interconexiones será responsabilidad del NOC de “LA RNEI” y su demarcación de monitoreo será el puerto que entreguen hacia la institución de “EL LANCAD”.
- Las instituciones de “EL LANCAD” conectadas a “LA RNEI” tendrán la responsabilidad de avisar al NOC de “LA RNEI” sobre los mantenimientos programados en el enlace o dispositivos conectados que interrumpan el servicio; esto, para tener contemplado este corte en el sistema de monitoreo y de gestión del servicio.
- Cada una de “LAS PARTES” será responsable de la administración y operación de sus equipos.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

ANEXO 3.- GRUPO DE COORDINACIÓN

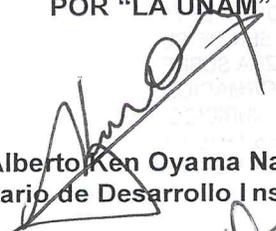
Los trabajos para instalación e intervenciones a la infraestructura de “EL LANCAD”, deberán ser aprobados y supervisados por el **Grupo de Coordinación** que estará formado por un Responsable y un personal de Apoyo Técnico de cada una de “LAS PARTES” de acuerdo a lo siguiente:

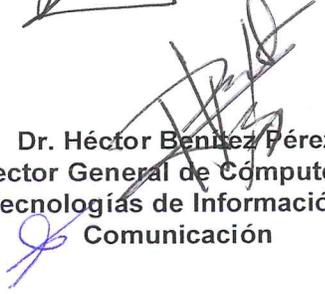
Entidad	Responsable Técnico	Apoyo Responsable Técnico
“EL CINVESTAV”	Ricardo Velázquez Castañeda Coordinador de Infraestructura.	Andrés Huerta García Responsable de redes
“CUDI”	Ing. Silvia Nora Chávez Morones Coordinadora de Redes	Jorge Ramírez Angón Responsable del NOC-CUDI.
“LA UAM-I”	Joel Ireta Moreno Coordinador Académico del Laboratorio de Supercómputo	Eduardo Romero Arzate Coordinador Administrativo del Laboratorio de Supercómputo
“LA UNAM”	Mtra. Lourdes Velázquez Pastrana. Directora de Telecomunicaciones de “LA DGTIC”	Mtro. Hugo Rivera Martínez. Jefe del Departamento de Monitoreo de la Red, de “LA DGTIC”

Leídos que fueron los Anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance los firman por octuplicado al margen y al calce en la Ciudad de México, previa lectura y ratificación de su contenido, el 30 de agosto de 2021.

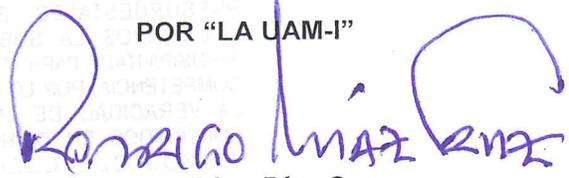
Por “EL LANCAD”

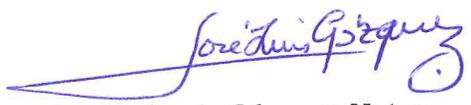
POR “LA UNAM”


Dr. Alberto Ken Oyama Nakagawa
Secretario de Desarrollo Institucional


Dr. Héctor Benítez Pérez
Director General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación

POR “LA UAM-I”


Dr. Rodrigo Díaz Cruz
Rector de la Unidad UAM-Iztapalapa


Dr. José Luis Gázquez Mateos
Profesor Titular de la UAM-Iztapalapa y Responsable Técnico de “EL LANCAD” ante “EL CONACYT”

Revisión Jurídica


Lic. Samuel Sánchez Ramírez
Subdelegado de Legislación Universitaria



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE

POR "EL CINVESTAV"

Dra. Martha Espinosa Cantellano
Secretaria de Planeación

Lic. Ángel Vega Villalobos
Coordinador General de Tecnologías
de Información y Comunicación

POR "CUDI"

Lic. Carlos Joaquín Antonio Casasús y López Hermosa
Representante Legal

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DE LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE "EL LANCAD", CONFORMADO POR LA "LA UNAM", "LA UAM-I", Y "EL CINVESTAV", Y POR LA OTRA PARTE; LA "CUDI", EL 30 DE AGOSTO DE 2021.



EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE